



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 522

ARTICULO PRIMERO.- Se reasumen por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología las funciones encomendadas a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Junta de Caminos del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se extinguen los Organismos Públicos Descentralizados mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Las partidas presupéstaes asignadas a los organismos que se extinguen, se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos laborales de los trabajadores de los organismos que se extinguen serán respetados.

ARTICULO QUINTO.- Los recursos materiales de la titularidad de los organismos que se extinguen, mediante la liquidación correspondiente, pasarán a formar parte del patrimonio del estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEXTO.- En el proceso de transferencia de funciones, como consecuencia de la extinción, así como en la liquidación de los recursos de los organismos que mediante este decreto se extinguen, la Contraloría Gubernamental tendrá la intervención que legalmente le corresponda.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan: El Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33, de fecha 24 de abril de 1993, que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; y el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 16 de mayo de 1990, mediante el cual se constituyó la Junta de Caminos del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- Las referencias que en la legislación se haga de los Organismos Públicos Descentralizados que se extinguen se entenderán en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para designar a los titulares de las dependencias que intervendrán en el proceso de liquidación de los organismos cuya extinción se autoriza.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 7 de Noviembre del Año 2001.
DIPUTADA PRESIDENTA**



DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSE WALLE JUAREZ.

LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.